



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION
DE BECAS DE GUARDERÍA

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, así como al de eficacia en el cumplimiento de los objetivos finados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la ley 38/2003 y en el artículo 7 de la Ley 10/2006, el Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Igualdad, establece las siguientes normas reguladoras para la concesión de Becas de Guardería.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Subvención

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de becas de guardería para niños y niñas de edades comprendidas entre los 4 meses y 6 años con el fin de conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Estas ayudas permitirán la integración laboral o formativa de las personas que así lo deseen, con la confianza de que sus hijas e hijos reciben una atención adecuada en guarderías o escuelas infantiles del municipio, durante la jornada de trabajo de la madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de actuación es el municipio de Santander.

Tanto la ubicación de las guarderías en las que se puede solicitar la beca, como el domicilio en donde residan las personas solicitantes, será el municipio de Santander.

Artículo 3. Características de las personas solicitantes

Las solicitudes se formalizarán por la madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor.



Artículo 4. Requisitos

1. Tanto la madre y/o padre, o persona/s que ostente la tutela de la/el menor así como la pareja de ésta/e que conviva con la/el menor, deberán estar trabajando o realizando algún curso de formación para el empleo.
2. La persona solicitante (madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela de la/el menor), así como la pareja de ésta/e que conviva con la/el menor y sus hijas e hijos deberán residir y estar empadronados/as en el municipio de Santander.
3. Las y los menores beneficiarios de la subvención deberán estar en edades comprendidas entre los 4 meses y los seis años.
4. Los ingresos de la unidad familiar (entendida ésta la integrada por la madre, el padre, o persona/s que ostente/n la tutela de la/el menor, así como la pareja de ésta/e y los/as hermanos/as que convivan con la/el menor, en su caso) no podrán superar los establecidos en la correspondiente convocatoria pública anual. Éstos se obtendrán de la suma de los ingresos de todos los miembros que la compongan por cualquier concepto: pensiones, rentas de trabajos, ayudas económicas, etc....

Artículo 5. Financiación

1. La financiación para atender estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria consignada a tal efecto en la Concejalía de Igualdad.
2. Para la concesión de las becas de guardería se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria en el año que corresponda.
3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

CAPÍTULO SEGUNDO: TIPOS DE BECAS, CARACTERÍSTICAS Y CUANTÍA

Artículo 6. Guarderías

Se podrá solicitar beca en las guarderías que se hayan suscrito al convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Santander, y con las que se adhieran al mismo.



Artículo 7. Plazas

1. El número de plazas disponibles en cada guardería no es fijo, por lo que las personas solicitantes deberán indicar en la solicitud tres guarderías por orden de preferencia (seleccionadas del listado que se entregará junto a la solicitud).
2. La plaza se asignará dependiendo de las vacantes del momento.

Artículo 8. Tipos de Becas

Se podrá solicitar beca para estancia completa o media.

- Se entiende como **estancia completa** la asistencia del niño o niña al horario completo de la guardería de cinco hasta un máximo de nueve horas.
- Se considera como **estancia media** cuando la niña o niño permanezca en la guardería hasta cinco horas.

La manutención estará incluida durante la estancia en la guardería, siempre y cuando ésta disponga de servicio de comedor.

El tiempo diario de estancia de la/el menor en la guardería se determinará conforme al horario de la persona solicitante y su pareja, que deberán estar debidamente acreditados.

Artículo 9. Cuantía y pago de las becas

1. La cuantía de la beca será directamente abonada a la guardería asignada para atender al menor.
2. Según lo previsto en el artículo 8 de las presentes bases, la cuantía económica que se abonará por cada una de las plazas ocupadas mediante la concesión de beca, dependerá del tipo de estancia ya sea completa, media.
3. Conforme a los ingresos de la unidad familiar, el Ayuntamiento de Santander subvencionará el 50%, 75% ó 100% del coste de la estancia, debiendo la persona solicitante abonar la cuantía restante a la guardería, en su caso.
4. El importe mensual que se abonará por cada estancia quedará recogido en la convocatoria pública anual correspondiente, que será actualizado atendiendo al incremento anual del IPC (Índice de Precios al Consumo).
5. Las familias numerosas quedan exentas de pago, excepto las que no cumplan alguno de los requisitos reflejados en el Artículo 4.

Artículo 10. Justificación de la beca

1. Cada una de las guarderías presentará de forma mensual una relación de las niñas o niños becados a los que atienden, con informe del cumplimiento de la asistencia y factura



del importe total. El pago se realizará a mes vencido, siendo el importe calculado por meses o quincenas.

2. En caso de modificación, suspensión o extinción de la beca, será abonada a la guardería la cantidad resultante de la asistencia real de la niña o el niño al centro, siendo el periodo mínimo reconocido la quincena.

CAPÍTULO TERCERO: INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 11. Información

Las personas interesadas podrán informarse sobre las becas en el Centro de Igualdad ubicado en el paseo General Dávila nº 124, o bien en su Unidad de Trabajo Social correspondiente.

Asimismo podrán solicitar en los citados centros la emisión del Informe Social al que hace referencia el artículo 14.

Artículo 12. Solicitudes

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, debiéndose presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, así como en los demás lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario/a de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales en Desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Tanto las bases como la convocatoria y el modelo oficial de solicitud podrán obtenerse en el Centro de Igualdad, en las Unidades de Trabajo Social y en el Registro Municipal, estando igualmente disponible en la página web del Ayuntamiento de Santander.
3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases.



Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de prestación de las solicitudes se determinará en la convocatoria anual, pero en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre del año para el que se trate.

Artículo 14. Documentación

1. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por la persona a cuyo cargo esté el niño o niña para la que se solicita beca, en el modelo oficial.
2. Fotocopia del DNI en vigor de la persona solicitante o documento que acredite su identidad.
3. Fotocopia del libro de familia completo y/o documentación que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso.
4. Fotocopia del carné de familia numerosa.
5. Certificado de convivencia.
6. Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la empresa u organismo competente: contrato en vigor y dos últimas nóminas.
7. Justificante de la actividad laboral o formativa que se realice, o quiera realizar, que incluya el horario y la duración de la misma (justificante de la empresa, del centro en que se recibe formación...).
8. Certificado de desempleo de los mayores de 16 años edad, indicando si perciben prestaciones, que será expedido por el Servicio Cántabro de Empleo o justificante de los estudios que se estén cursando.
9. Justificación de la pensión compensatoria de alimentos para la manutención de su hija o hijo.
10. Certificado que declare que no existe absentismo escolar entre los miembros de la unidad familiar.
11. Copia de la declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) correspondiente al último período impositivo declarado de los miembros de la unidad familiar que tengan a su cargo o cuidado al niño o niña, o certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta o, en su caso, de no estar obligado a presentarla.
12. Cualquier otro documento que la persona solicitante considere necesario para acreditar la situación familiar, laboral o social.



13. La solicitud podrá ir acompañada por informe social, cuando se quiera poner de manifiesto una situación especial, o bien a petición de la Comisión de valoración. El informe social será emitido por la U.T.S. de la zona que corresponda según el domicilio y deberá incluir valoración y propuesta de concesión o denegación de la beca; de forma excepcional, podrá ser emitido por el Centro de Igualdad

Cuando existan dificultades para aportar la documentación prevista en este artículo, la Comisión de Valoración tendrá potestad para decidir cuál es la documentación a presentar, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso concreto.

Artículo 15. Procedimiento de concesión

Será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, tal y como viene regulado en el Capítulo I de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

1. Publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Aprobación de la convocatoria pública anual por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que incluirá la fiscalización y aprobación del gasto correspondiente.
3. Publicación en la citada convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, que contendrá el plazo de presentación de las solicitudes.
4. Presentación de las solicitudes que habrán de adjuntar junto con la documentación a la que hace referencia el artículo 14 de las presentes bases.
5. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Igualdad, en cuanto órgano instructor, instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



6. La Comisión de Valoración, en cuanto a órgano colegiado, estará integrada por el/la Concejala de Igualdad en calidad de presidente/a, y tres técnicos/as de las Concejalías de Igualdad, Bienestar Social y Familia. Este órgano, tal y como establece el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, valorará las solicitudes y formulará la propuesta de concesión al órgano concedente.
7. Resolución definitiva a cargo de la Junta de Gobierno Local, que deberá ser motivada y hará mención a la persona solicitante o relación de solicitantes a las que se concede la subvención, el nombre de la o del menor beneficiario, el nombre del centro asignado, el período por el que se concede la beca, el tipo de estancia, así como el importe de la beca y la cantidad que deberá abonar la persona solicitante; asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá por desestimada la solicitud.

Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de 6 meses para interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Contra la resolución expresa de dicho recurso reposición, podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de dicho recurso.

No obstante, podrá interponer directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

9. En caso de ser concedida la beca, la guardería recibirá igualmente notificación de la resolución.
10. El importe de la ayuda que se conceda al amparo de esta normativa, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o



privados, nacionales o internacionales, supere el importe de la estancia en la guardería, de conformidad con los precios establecidos en la correspondiente convocatoria.

11. Cualquier alteración o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Criterios objetivos de otorgamiento

Comprobado que la documentación a la que hace referencia el artículo 14 de las presentes bases está completa, la Comisión de Valoración estudiará la solicitud, atendiendo a los requisitos exigidos y prestando una especial atención a las circunstancias especiales de la persona solicitante.

La Comisión de Valoración tendrá potestad para de forma excepcional otorgar una beca de guardería aun cuando no se cumplan todos los requisitos previstos en la convocatoria, siempre que la necesidad quede acreditada con un Informe Social.

1. Laboral: Tanto la madre/tutora como el padre/tutor o pareja de ésta/e que convivan con la/el menor, deberán estar trabajando o realizando algún curso de formación para el empleo.
2. Económica: Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los establecidos en la correspondiente convocatoria pública anual.
3. Edad: La beca se concederá a menores con edades comprendidas entre los cuatro meses y los seis años; si bien aquellos que puedan escolarizarse en los colegios públicos o concertados del municipio, se les concederá únicamente durante los períodos vacacionales.
4. Social: Se valorarán situaciones socio-familiares de especial dificultad, tales como madres menores de edad, en período de separación, víctimas de violencia de género.

Artículo 17. Duración de la beca

En caso de resolución positiva, esta deberá de hacer constar el período de tiempo para el que se concede la beca, que será establecido por meses y/o quincenas. Ésta se concederá atendiendo a las circunstancias laborales/formativas de la unidad familiar, siendo el mínimo de duración de 15 días y no superar en ningún caso los doce meses. Una vez trascurrido este período, y si las circunstancias persisten podrá presentarse solicitud de renovación.



Artículo 18. Seguimiento

En cualquier momento, haya sido o no, requerida por la Comisión de Valoración, el Centro de Igualdad o cualquiera de las Unidades de Trabajo Social (U.T.S.) podrán remitir a la misma un informe de seguimiento o referencia social en el que hagan constar las incidencias, así como la valoración de las mismas, con respecto a la continuación o suspensión de la beca. Así mismo, la guardería asignada deberá informar a la Comisión de Valoración, de cualquier incidencia sobre la adecuada escolarización de los/las menores.

CAPÍTULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 19. Obligaciones de las personas solicitantes

Las y los preceptores de las becas quedan obligados a:

- Que la niña o el niño para quien se solicita la beca asista de forma regular al centro asignado, comunicando las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas, así como el motivo de las mismas.
- Comunicar a la Concejalía de Igualdad la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales que financien la asistencia del menor a la guardería.
- Respetar las normas de funcionamiento establecidas por las guarderías donde tengan concedida la beca.

CAPÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA BECA.

Artículo 20. Modificación y Suspensión

En el caso de que la situación económica, social, o laboral de la persona solicitante o su unidad familiar cambien, de forma temporal o definitiva, la beca podrá ser suspendida temporal o definitivamente; o bien ser modificado el importe de la subvención concedida.

Artículo 21. Extinción de la beca

Será motivo de extinción en los siguientes supuestos:

1. Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
2. Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento de la beca.
3. Falta reiterada de asistencia no justificada de la/el menor a la guardería.
4. Incumplimiento de la normativa propia del Centro para el que se solicita la beca.



Artículo 22. Régimen sancionador

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstos en el título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. El Ayuntamiento de Santander podrá solicitar a las personas beneficiarias de la subvención que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las acciones subvencionadas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La convocatoria pública anterior, publicada en el BOC de fecha 2 de febrero de 2007, se regirá por las bases que se encontraban en vigor en el momento de la aprobación de la convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Las presentes bases sustituyen a las aprobadas con anterioridad, publicadas en el BOC de 21 de enero de 2005.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 antes señalada.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases estarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.